



Informe Oficial Mayor

Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro de la acción de tutela identificada con CUI: 11001318701220240014900, mediante proveído del 6 de febrero de 2025 el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Penal-, decretó la nulidad de la actuación surtida dentro de las presentes diligencias a partir del auto del 19 de diciembre de 2024 que avocó el conocimiento, con el fin de vincular a los terceros con interés, disponiendo la publicación de la presente acción de tutela en la página web de la Fiscalía General de la Nación a efectos de garantizar su publicidad.¹

ANGIE ARZUA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Correo electrónico único de recepción de correspondencia:
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela	
Número único de radicado	110013187012- 2024-00149-00
Número consecutivo providencia	Auto sustanciación 134-2025
Accionado	COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Accionante	OLGA LUCIA ROJAS QUEVEDO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Revisadas las diligencias procedentes del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal-, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto en auto del 6 de febrero de 2025, por medio del cual decreta la nulidad de lo actuado a partir del auto del 19 de diciembre de 2024, por medio del cual se avocó conocimiento de la acción de tutela, con la finalidad que se integre en debida forma el contradictorio y se garantice la publicidad de la acción de amparo.

Así las cosas y considerando que la acción de tutela presentada por Carlos Alberto López Cadena, quien actúa como apoderado de la señora **OLGA LUCÍA ROJAS QUEVEDO** contra la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por la presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso administrativo, confianza legítima e igualdad reúne los requisitos de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se **AVOCA CONOCIMIENTO**.

En Consecuencia, a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, córrase traslado a las entidades demandadas, para que en el **término de un (1) día** contado a partir del recibo de la comunicación manifiesten qué tiene que decir con relación a los hechos que la motivan, allegando los soportes correspondientes.

¹ Archivo Digital 23FalloDecretaNulidad

De otra parte, revisando el escrito de tutela y sus anexos, se torna pertinente **VINCULAR** al trámite tutelar a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, para que, dentro de un término igual, se pronuncien sobre la motivación de la acción constitucional, presentando los anexos que acrediten sus respuestas.

Asimismo, se **ORDENA** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** publicar el escrito de tutela, anexos y esta providencia en su página web, para que terceros con interés acudan a la misma.

Cumplido lo anterior, deberá remitir constancia de ello a esta sede judicial.

*****MEDIDA PROVISIONAL*****

Sería del caso entrar a resolver de fondo sobre la suspensión provisional de las Resoluciones 8572 de 15 de octubre de 2024, el contrato FGN-NC-0279-2024 y las CIRCULARES 0025, 030, 032, 0043, y 0046 de 2024, sino fuera porque el 27 de diciembre de 2024, fecha límite dispuesta para para los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación manifestaran y demostraran si se encuentran incursos en los criterios que fueron establecido para excluir los cargos de la OPECE, se encuentra superada.

Sin embargo, y en gracia de discusión, tampoco sería procedente la misma porque dicha medida se centra en el fondo del asunto, esto es, la suspensión de dichas resoluciones, contratos y circulares; respecto de lo cual, se advierte necesario recopilar elementos probatorios que permitan establecer la presunta vulneración de derechos fundamentales.

CÚMPLASE


YULY PAOLA BURGOS GARZÓN
JUEZ

Proyectó: AMAP//